

ANEXO - MARCO REGULATORIO

PROMOCIÓN DE INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS

Uruguay cuenta con un marco jurídico y de incentivos muy alineado con las necesidades de las empresas que se instalan en el país.

Dentro de los principales incentivos se destaca la Ley de Inversiones N° 16.906 (1998) que declara de interés nacional la promoción y protección de las inversiones nacionales y extranjeras. Una de sus principales características es que a los inversores extranjeros se les conceden los mismos incentivos que a los inversores locales y no hay discriminación fiscal ni restricciones para la transferencia de beneficios al exterior. Los decretos 455/007, 002/012, 143/018 y 268/020 actualizaron el reglamento de esta normativa. Este régimen permite al inversor pagar menos impuestos sobre las rentas de las empresas y del patrimonio.

Esto es, para todos los proyectos de inversión bajo este régimen y promovidos por el Poder Ejecutivo, es posible computar como parte del pago del impuesto (IRAE - impuesto a las rentas de las actividades económicas) entre el 30% y el 100% del monto invertido, dependiendo del tipo de proyecto y el puntaje obtenido en base a diferentes indicadores presentes en una matriz. La tasa fija del IRAE a nivel nacional es del 25%.

También está exento el impuesto al patrimonio sobre los activos fijos muebles y las obras civiles, y se puede recuperar el IVA incluido en la compra de materiales y servicios para las obras civiles. Asimismo, la ley exime del pago de derechos o impuestos de importación a los activos fijos muebles que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

Las zonas francas forman parte de un conjunto de políticas que tienen como principal objetivo el incentivo a la inversión en Uruguay entre las que también se encuentran la Ley de Promoción y Protección de Inversiones, regímenes de puerto libre y aeropuerto libre, la Ley de Participación Público - Privada (PPP), la Ley de Parques Industriales, entre otras.

Las dos primeras zonas francas instaladas en Uruguay fueron establecidas en 1923 por la Ley N° 7.593 con el fin de desarrollar polos industriales en el interior del país. Posteriormente fueron reformuladas por la Ley N° 15.921 del 17 de diciembre de 1987¹ y el Decreto reglamentario

¹ Ley 15.921

454/988 del 8 de julio de 1988. En diciembre de 2017, y a través de la Ley N° 19.566² se actualizó la norma.

Las zonas francas pueden ser explotadas por el Estado o particulares, debidamente autorizados. Las privadas son administradas por particulares y autorizadas por el gobierno, que las supervisa y controla a través del Área de Zonas Francas de la Dirección General de Comercio³. Para la instalación de una zona franca en Uruguay es necesaria una resolución gubernamental en la que se detallan datos tales como: período de autorización de explotación, superficie ocupada por la zona franca, la inversión mínima que se compromete a realizar el o los explotadores y el canon que éstos deben pagar, entre otros.

El interesado en realizar actividades en zona franca deberá presentar al Poder Ejecutivo la solicitud de autorización acompañada de un proyecto de inversión que demuestre la viabilidad económica y financiera del emprendimiento y los beneficios de éste para el país.

En las zonas francas puede desarrollarse cualquier tipo de actividad: comercial, industrial o de servicios.

Por **actividades comerciales** se entiende la compraventa de bienes o mercaderías que ingresan a la zona franca en la que se realiza la actividad o a otra zona franca, y que tengan por origen y destino el exterior del territorio nacional o el territorio nacional. Las actividades logísticas⁴ también se cuentan dentro de actividades comerciales.

Para las **actividades de servicios** se incluye la prestación de todo tipo de servicios desde zona franca, ya sea al interior de una misma zona, a usuarios o desarrolladores de otras zonas francas o a terceros países. De acuerdo con la nueva ley, los usuarios de zonas francas también podrán prestar servicios dentro del resto del territorio nacional⁵ a empresas que sean contribuyentes de IRAE, y también otros tipos de servicios como *call center*, casillas de mail, entre otros⁶.

Las empresas habilitadas para desarrollar actividades en las zonas francas pueden ser personas físicas o jurídicas bajo cualquier forma societaria, admitiéndose las sociedades con acciones al portador. A través del artículo 14 de la nueva ley, se exige a los usuarios dentro de una zona franca que su objeto exclusivo sea alguna de las actividades previstas en la ley. Las inversiones

² Ley 19.566

³ Página web: <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/zonas-francas>

⁴ Entendidas como operaciones que pueden llegar a modificar el estado o naturaleza de la mercadería sin implicar en ningún caso un proceso de transformación industrial. Art. N° 5 – Ley N° 19.566.

⁵ Deben respetarse los monopolios, exclusividades estatales o concesiones públicas. Los servicios prestados al resto del territorio nacional recibirán el mismo tratamiento tributario que los servicios prestados desde el exterior.

⁶ Excluyéndose aquellos que tengan como único o principal destino el resto del territorio nacional.

extranjeras no tienen ninguna diferencia con las nacionales, por lo que no requieren trámites ni requisitos especiales para establecerse.

Las actividades de los usuarios de zonas francas están exentas de todo tributo nacional, creado o a crearse, en particular cuentan con los siguientes beneficios:

Exoneración del impuesto a las rentas de las actividades económicas (IRAE), impuesto al patrimonio (IP) y cualquier otro impuesto nacional.

Exoneración de impuestos por los dividendos pagados a accionistas domiciliados en el exterior.

Opción por parte del personal extranjero (hasta 25% del total ocupado⁷) de exonerar contribuciones a la seguridad social en Uruguay. En el caso de las actividades de servicios, el porcentaje mínimo de ciudadanos uruguayos, podrá ser del 50%, cuando la naturaleza del negocio desarrollado así lo requiera y procurando siempre los mayores niveles de participación factibles de ciudadanos uruguayos.

Las ventas y las compras al exterior de bienes y servicios no están gravadas por el impuesto al valor agregado (IVA), como tampoco lo están las ventas y prestaciones de servicios dentro de la zona franca. La actualización dada por la Ley 19.566 incluye en este punto la compraventa de bienes que ingresan a la zona franca, y que tengan por origen y destino el territorio nacional.

Las mercaderías que intercambian las zonas francas con el resto del mundo están exentas de tributos aduaneros.

Asimismo, y como se detalla en el artículo 25 de la ley: “el Estado, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, asegura al usuario, durante la vigencia de su contrato, las exoneraciones tributarias, beneficios y derechos que le acuerda”.

Las ventas desde el resto del país a las respectivas zonas francas se consideran exportaciones de Uruguay, y las ventas desde las zonas francas al resto del territorio uruguayo se consideran importaciones, sujetas a los tributos aduaneros e impuestos nacionales correspondientes.

Las ventas desde las zonas francas hacia el Mercosur están sujetas al arancel externo común (AEC) del bloque que rige para los bienes procedentes de terceros países. Esto se debe a que

⁷ En casos justificados el porcentaje puede ser ampliado, con previa autorización del gobierno.

las mercaderías provenientes de zona franca no tienen acceso preferencial, salvo excepciones taxativamente establecidas en acuerdos bilaterales negociados por Uruguay.

Sin embargo, la Decisión 33/15 de julio de 2015 del Consejo del Mercado Común (CMC) del Mercosur introdujo modificaciones a la Decisión 8/94 anterior (la norma entró en vigencia el 21/07/2019 y fue reglamentada por el Decreto 253/0198). En ésta se detalla que toda mercadería originaria de un Estado parte del Mercosur (o de un tercer país con las mismas reglas de origen, según acuerdo con el Mercosur) no perderá su carácter de originaria cuando transite por una zona franca, siempre que esas áreas se encuentren bajo control estatal. En este sentido, dentro de los recintos solo se podrán realizar operaciones destinadas a asegurar la comercialización, conservación, fraccionamiento u otras con similar finalidad, sin alterar la clasificación arancelaria del producto ni el carácter originario verificado⁹.

Con anterioridad a la Decisión 33/15, Uruguay ya tenía acuerdos con Argentina y Brasil para determinados productos provenientes de la zona franca de Colonia y Nueva Palmira (incluyen los bienes producidos por la empresa PepsiCo, trigo, cebada, malta de cebada y soja)¹⁰. También las ventas desde las zonas francas están incluidas en los acuerdos comerciales con Chile, Israel, México, India, Ecuador, Venezuela y Colombia.

Desde fines de 2022 está en vigor el **Protocolo Adicional N° 83 al ACE 2**. Este nuevo acuerdo con **Brasil** amplía el beneficio a todos los productos que están incluidos en el ACE 18 (deja por fuera por tanto azúcar y sector automotor) y a todas las zonas francas y áreas aduaneras especiales, y lo hace por tiempo indeterminado. Para gozar del beneficio las mercaderías deberán cumplir con el régimen de origen del Mercosur. De esta forma Uruguay y Brasil amplían el área de libre comercio entre ellos, otorgándose el tratamiento preferencial a una definición amplia de alcance territorial tal como se establece en los acuerdos de libre comercio actuales¹¹.

Finalmente, es importante remarcar que Uruguay firmó 30 Acuerdos para la Promoción y la Protección Recíproca de las Inversiones (APPRIs) con terceros países¹², por lo tanto, muchas de las empresas extranjeras que son explotadoras y usuarias de zonas francas, se encuentran amparadas por estos acuerdos.

⁸ <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/253-2019>

⁹ http://www.adau.com.uy/innovaportal/file/13024/1/dec_033-2015_es_zonasfrancas.pdf

¹⁰ El acuerdo con Argentina solo abarca a Z.F. Colonia.

¹¹ <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/comunicacion/noticias/acuerdo-uruguay-brasil-para-productos-elaborados-zonas-franca>

¹² Por más información véase: Acuerdos Internacionales - Guía del Inversor - Uruguay XXI. Link.

RÉGIMEN DE PUERTOS Y AEROPUERTO LIBRES

A partir de la Ley de Puertos N° 16.246 de mayo de 1992 -y sus posteriores reglamentaciones-, Montevideo es la primera terminal de la costa atlántica de América del Sur que opera bajo un régimen de “puerto libre”. Este régimen se aplica también a los puertos comerciales de Colonia, Fray Bentos, La Paloma, Nueva Palmira, Paysandú y Puerto Sauce, así como en el Aeropuerto Internacional de Carrasco.

Al operar en un puerto libre podrán circular libremente las mercaderías sin necesidad de autorizaciones ni trámites formales. Durante su permanencia en el recinto aduanero portuario, las mercaderías estarán exentas de todos los tributos y recargos aplicables a la importación, pudiendo realizarse: operaciones vinculadas con las mercaderías u operaciones vinculadas con los servicios que se prestan a la mercadería.

Además de los mencionados beneficios aduaneros, la circulación de bienes y la prestación de servicios realizados en los recintos aduaneros portuarios se encuentran excluidos de la aplicación del impuesto al valor agregado. Asimismo, las mercaderías depositadas en régimen de puerto libre no están comprendidas en la base imponible del impuesto al patrimonio ni del impuesto a las rentas. Varios de los acuerdos suscriptos por Uruguay, incluyendo el Mercosur e Israel, incluyen un sistema de certificados de origen derivados que facilitan el tipo de operaciones previstas en el régimen de puerto libre.

DEPÓSITOS ADUANEROS

Previendo que la zona portuaria pudiera ser insuficiente para almacenar y realizar actividades logísticas, el Decreto Ley N° 15.691 de 1984 (Código Aduanero) permitió el establecimiento de depósitos aduaneros. Éstos son espacios cercados, cerrados o abiertos (ramblas), lanchas y pontones (depósitos flotantes) y tanques donde las mercaderías son almacenadas con autorización de la Aduana. Las mercaderías de procedencia extranjera se consideran en tránsito por el territorio aduanero nacional y pueden desembarcarse y reembarcarse en cualquier momento, libres de tributos de importación o exportación de cualquier impuesto interno.

De acuerdo con la normativa, los depósitos aduaneros pueden ser oficiales o fiscales, pertenecientes al Estado o arrendados por éste, y pueden ser particulares. A su vez, los depósitos pueden ser de comercio, francos o industriales. También se permite la existencia de depósitos especiales destinados al fraccionamiento de bultos.

El funcionamiento de los depósitos aduaneros es similar al de los puertos libres, con la diferencia de que en los depósitos aduaneros se pueden realizar actividades industriales, es decir, operaciones destinadas a variar la naturaleza de los bienes como:

- la incorporación de partes, artículos y productos procedentes de plaza (tales como industrialización de materias primas y productos semielaborados),
- el ajuste, ensamblado, montaje y acabado de vehículos, maquinarias y aparatos,
- toda otra operación de transformación análoga.¹³

Las mercaderías no podrán permanecer en este régimen por un plazo mayor a un año, incluso si se trasladan a otro depósito de este u otro titular¹⁴, en contraste con los puertos libres donde no existe tal limitación. Respecto a los depósitos, el nuevo CAROU propone una nueva clasificación incluyendo los depósitos logísticos donde se pueden realizar cambios de naturaleza pero no de origen sobre las mercaderías.

DEVOLUCIÓN DEL IVA PAGADO EN LAS COMPRAS DE INSUMOS

La recuperación del IVA pagado en las compras se realiza, en general, al descontarlo del IVA facturado en las ventas realizadas dentro del territorio nacional, abonando al Estado sólo la diferencia. En el caso de las exportaciones (de bienes y servicios) no se factura este impuesto, por lo que se autoriza el reintegro del IVA incluido en las compras de insumos, directamente a solicitud de la empresa. La Dirección General Impositiva (DGI) extiende certificados de crédito que pueden utilizarse en el pago de otros impuestos.

El Decreto N° 220/998 enumera las operaciones comprendidas en el concepto de exportaciones de servicios. Como vía de ejemplo se mencionan las siguientes: la transmisión al exterior de material televisivo producido en el país, los servicios de apoyo logístico a producciones cinematográficas y televisivas de empresas del exterior, los servicios de asesoramiento prestados a personas del exterior, los servicios prestados a personas del exterior para el diseño, desarrollo e implementación de soportes lógicos específicos, los servicios prestados por los centros internacionales de llamadas siempre que la actividad principal tenga como destino el exterior y por la parte referida a la misma, el procesamiento de datos, los servicios prestados para el diseño, desarrollo e implementación de contenidos digitales, los servicios de investigación de mercado y de investigación social, y los servicios publicitarios prestados por agencias de publicidad a clientes del exterior.

¹³ Artículo 100 del Código Aduanero.

¹⁴ Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, Artículo 180; y Decreto N° 216/06 de 10 de julio de 2006, Artículo 21.

TRADING (RESOLUCIÓN 51/997)

En Uruguay, la tasa general de impuesto a las rentas (IRAE) es del 25%. Para las operaciones de trading, el régimen especial en lugar de gravar con la tasa del 25% de renta, primero le aplica el 3% a la diferencia entre precio de venta y precio de compra de la operación, para luego a ese resultado aplicarle la tasa del 25% de IRAE. Es por esta razón que la tasa efectiva de renta equivale a 0,75%.

Este régimen aplica tanto para operaciones de *trading* de productos como de servicios, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- los bienes no transiten físicamente por Uruguay;
- los servicios no sean prestados o utilizados en Uruguay (tienen que serlo en el extranjero), y
- el proveedor y el cliente de la sociedad uruguaya no sean del mismo país.

La empresa deberá contar, además, con presencia física en el país y acreditar sustancia.

Operaciones logísticas con productos de cannabis medicinal (Decreto 282/020)

La legislación uruguaya prevé el impulso de estas actividades en el Decreto 282/020, que rige lo relativo a la regulación y control de operaciones logísticas con productos de cannabis medicinal terapéutico en aquellos depósitos aduaneros habilitados por el Ministerio de Salud Pública (MSP) y el IRCCA. De esta manera, los depósitos podrán recibir importaciones -previa autorización del MSP- para ser redistribuidos en la región.

Se autoriza a los depósitos aduaneros regulados en los Decretos n.º 97/015 y 99/015 que cuenten con la habilitación para ejercer funciones como operadores farmacéuticos con productos de cannabis otorgada por el Ministerio de Salud Pública y la licencia correspondiente del Instituto de Regulación y Control del Cannabis vigentes, a realizar operaciones como depósitos comerciales o de almacenamiento de productos a base de cannabis derivados de cannabis o cannabinoides, plantas o productos terminados o semielaborados de cannabis con fines medicinales, siempre que dichas operaciones no impliquen alteraciones en la naturaleza de los productos.

INCENTIVOS SECTORIALES

PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD BIOTECNOLÓGICA

El Decreto N.º 011/013 declara promovida la actividad de generación de productos, servicios y procesos biotecnológicos con aplicación en sectores productivos estratégicos, priorizando los sectores agrícola, medio-ambiental, energético, salud humana y animal¹⁵.

El Poder Ejecutivo, en consulta con el Consejo Sectorial de Biotecnología, revisará cada dos años esta priorización pudiendo incluir nuevos sectores de desarrollo biotecnológico a promover.

Para el otorgamiento de los beneficios el decreto dispone como requisito que se configure alguna de las siguientes alternativas: implementación de un programa de desarrollo de proveedores de productos y servicios biotecnológicos, que la empresa sea una micro, pequeña o mediana empresa productora de servicios y/o productos biotecnológicos, o que sea una nueva empresa que va a producir productos y/o servicios biotecnológicos.

La normativa establece la exoneración del IRAE a las rentas originadas en las actividades promovidas, de acuerdo con los siguientes porcentajes y plazos:

- ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2019: 75%.
- ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2023: 50%.

SUBPROGRAMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA

El Decreto 194/014 crea el Subprograma de Contratación Pública para la Industria Farmacéutica, que otorga la posibilidad de aplicar en las licitaciones públicas una reserva de mercado a las industrias del sector farmacéutico con bienes y servicios de su producción que califiquen como nacionales.

Rige para las contrataciones realizadas por los tres poderes del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los gobiernos departamentales, entes autónomos y servicios descentralizados, entes de enseñanza pública y en general todos los organismos, servicios o entidades estatales.

Estos regímenes son explicados en detalle en la [Guía del Inversor](#).

¹⁵ Complementado por los decretos N° 315/018 y 75/022.